

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA**, identificada con el NIT No. 890.000.671-1, en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **LILIANA VALDES MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.904.281, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CALLE 10#12-57**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-179845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **01-01-0106-0001-000**(según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal domestico bosque natural, radicado bajo el número **647-18**

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 431 del 05 de marzo de 2018" por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN CIRCASIA"** la cual se le notificó personalmente a la señora **LILIANA VALDES MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** en la fecha 07 de marzo de 2018.

C) Que, obra en el expediente múltiples actas de visitas e informes de seguimiento realizadas por el área técnica, donde finalmente se señala que en el acta de visita de seguimiento realizada **en la fecha 02 de diciembre de 2024 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-806 en la fecha del 03 de diciembre de 2024**, se resume y se concluye lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES.

- *El día 25 de enero de dos mil dieciocho (2018), La señora Liliana Valdés mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío,*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

en calidad de gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, presento ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles ubicados en el Parque Las Mercedes Calle 10 N° 12-57 del casco urbano, para la construcción del nuevo Hospital de Circasia E.S.E. San Vicente de Paul. Radicado con el número 0647-18"

- *"El día 06 de febrero de 2018 según Radicado N° 0726-18, La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Gloria Inés Gutiérrez Botero, hace requerimiento a la Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Expediente 0647 del 26-01-2018, con el fin de que sea allegado el Formulario de Información de Costos de Proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Permiso de aprovechamiento forestal."*
- *"La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ en uso de sus facultades como autoridad ambiental pública el Auto de Inicio SRCA-AIF-053-02-18 del 23 de febrero de 2018. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL DE CIRCASIA E.S E. SAN VICENTE DE PAUL."*
- *"La Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018, concede autorización al E.S.E SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA identificado con el NIT número 890000671-1, representada legalmente por la Señora Liliana Valdés Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío, el Aprovechamiento Forestal Único, para la construcción del Hospital San Vicente de Paul, de los árboles especificados en la Tabla N° 2 de la citada Resolución."*
- *"Se autoriza un aprovechamiento forestal Único para un total de 65 individuos, con término de 90 días."*
- *"Se impuso una medida de compensación a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, consistente en la siembra de 1,5 hectáreas, de acuerdo al plan de establecimiento y de mantenimiento para la evaluación y viabilidad por parte de la corporación Autónoma Regional del Quindío. Y las labores de mantenimiento se deberán realizar **por un periodo de tres (03) años**, a partir de la fecha de dicha siembra."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 10 de marzo de 2018 según acta N° 18560, en la cual se hizo acompañamiento durante las labores de tala de árboles autorizados bajo la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 11 de marzo de 2018 según acta N° 18561, en la cual se continuó el acompañamiento a las labores de tala de árboles autorizados bajo la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

- *"Visita de seguimiento realizada el día 12 de marzo de 2018 según acta N° 18562, en la cual se continuó el acompañamiento a las labores de tala de árboles autorizados bajo la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 16 de marzo de 2018 según acta N° 18566, en la cual se hizo inspección para evidenciar la existencia de fauna silvestre en los individuos arbóreos objeto de permiso de tala según la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"El día 12 de abril de 2018 según Radicado CRQ N° 2996 la señora Liliana Valdés mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío, en calidad de gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, hace entrega de solicitud de prórroga medida de compensación por aprovechamiento forestal en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"El día 12 de abril de 2018 según Radicado CRQ N° 2997 la señora Liliana Valdés mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío, en calidad de gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, hace entrega de informe de avance de las actividades de intervención tala de árboles autorizados bajo la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"El día 15 de mayo de 2018 según Radicado de salida N° 0005834, La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Gloria Inés Gutiérrez Botero, da respuesta al oficio con radicado N° 2996 del 12 abril de 2018 sobre solicitud de prórroga medida de compensación por aprovechamiento forestal en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"El día 14 de junio de 2018 según Radicado CRQ N° 5061 la señora Liliana Valdés Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío, en calidad de gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, hace entrega del Plan de Compensación Forestal Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 12 de diciembre de 2018 según acta N° 27037, en la cual se pudo evaluar el sitio propuesto para implementar la medida de compensación, en virtud del cumplimiento a la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"El día 21 de diciembre de 2018 según Radicado de salida N° 00016267, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental Carlos Ariel Truke Ospina, da respuesta al oficio con radicado N° 5061 del 14 junio de 2018, para emitir concepto de viabilidad al plan de establecimiento de compensación forestal y mantenimiento de la plantación, en virtud del cumplimiento a la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 647-18

- *"Visita de seguimiento realizada el día 23 de abril de 2019 según acta N° 28501, en la cual se procedió a la revisión del aprovechamiento de los individuos arbóreos que fueron autorizados para tal fin, como también verificar la implementación de la medida de compensación según lo establecido en la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018. Allí fue posible establecer que se efectuó la tala de la totalidad de los árboles, pero la compensación forestal aún no se ejecutó, debido a que el Hospital San Vicente de Paul Circasia presentaba problemas fiscales, según lo manifestó la señora gerente del mismo, Liliana Valdés Mejía, quien atendió la visita."*
- *"El día 08 de octubre de 2019 según acta N° 32795 no fue posible realizar la visita al sitio designado para la implementación de la medida de compensación, toda vez que no se contó con el acompañamiento del personal designado por el Hospital San Vicente de Paul y además la información entregada en el plan de compensación no da claridad de las áreas de siembra destinadas para su debida identificación en campo."*
- *"El día 09 de septiembre de 2019 según Radicado CRQ N° 9940 la señora Liliana Valdés Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia Quindío, en calidad de gerente de E.S.F HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, hace entrega de respuesta a requerimiento a solicitud de aprovechamiento forestal, sobre Plan de Compensación Forestal Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 12 de marzo de 2020 según acta N° 37027, la cual se programó con el fin de verificar el predio y las áreas propuestas para implementar la medida de compensación forestal. Sin embargo, no fue posible realizar el recorrido por que el funcionario delegado por el hospital para el acompañamiento, desconoce el sitio a visitar y no se le socializó el contenido del informe presentado a la Autoridad Ambiental."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 18 de marzo de 2020 según acta N° 37033, en la cual se hizo inspección de las áreas seleccionadas para ejecutar la medida de compensación y determinar así su viabilidad, que corresponden a los predios identificados como Libertades 1,2,3,4 y 5"*
- *"El día 12 de marzo de 2021 según Radicado CRQ N° E02945 la señora Diana Carolina Quintero Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.995.995 expedida en Armenia Quindío, en calidad de gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA, hace entrega informe establecimiento plántulas predio La Libertad vereda El Roble de Circasia Quindío."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 14 de abril de 2021 según acta N° 45011, en la cual fue posible verificar la implementación de la medida de compensación forestal con la siembra"*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

de 1085 individuos arbóreos, en los lotes identificados como Libertades 1 y libertades 3 e igualmente revisión del primer mantenimiento."

- *"Visita de seguimiento realizada el día 18 de julio de 2022 según acta N° 59910, en la cual fue posible hacer revisión al segundo, tercero y cuarto mantenimiento efectuado a la compensación forestal implementada en los predios como Libertades 1 y libertades 3."*
- *"Visita de seguimiento realizada el día 06 de octubre de 2023 según acta de visita SIN NUMERAR, en la cual fue posible hacer revisión al quinto, sexto y séptimo mantenimiento efectuado a la compensación forestal implementada en los predios identificados como Libertades 1 y libertades 3."*
- *"Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 02 de diciembre de 2024, la cual consta en el acta de visita SIN NUMERAR, realizada al predio Libertades 1 y Libertades 3 de la vereda El Roble del municipio de Circasia Quindío."*

"RECOMENDACIONES"

"Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente N° 647-18, toda vez que se ha terminados las actividades de mantenimiento y se ha cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018. "

"CONCLUSIONES "

"EL E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA cumplió satisfactoriamente con la implementación de la medida de compensación y las actividades de mantenimiento efectuadas a la misma desde el mes de marzo de 2021, como obligaciones impuestas en la Resolución N° 431 del 05 de marzo de 2018."

"Se debe proceder a realizar revisión documental del expediente N° 647-2018, con el objetivo de establecer si a la fecha queda pendiente por cumplir obligaciones técnicas o por liquidar y facturar visitas de seguimiento, en caso tal deberán ser pagadas por el titular del permiso y así proceder a dar cierre y archivo definitivo a tal expediente."

D) Que, una vez en firme los anteriores actos administrativos se realizó el debido seguimiento a la actividad autorizada, de lo cual finalmente se emitió el Comunicado interno SRCA-1053 **en la fecha 31 de julio de 2025**, en donde se determinó:

"Mediante el presente, me permito solicitar cierre y archivo definitivo del expediente No. 647-18, el cual contiene la Resolución N° 431 del día 5 de marzo del 2018, lo anterior, en concordancia con el informe técnico SRCA-OF-806 del día 03/12/2024, en el cual se recomienda revisión documental del mencionado expediente para determinar la procedencia de realizar su cierre y archivo definitivo."

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 647-18

"Igualmente establece el cumplimiento satisfactorio de la implementación de la medida de compensación y las actividades de mantenimiento efectuadas a la misma desde el mes de marzo del 2021, como obligaciones impuestas en la Resolución N° 431 del día 5 de marzo del 2018."

"Una vez revisado el mencionado expediente, se estableció que persisten obligaciones de tipo financiero relacionadas con el pago de visitas de seguimiento, por lo que se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la liquidación, facturación y cobro de visitas de seguimiento para el expediente No. 647-18."

"Dicha solicitud fue respondida mediante los comunicados SRCA-468 de 2024 de fecha 30 de mayo del 2024 y SAF - 631 del día 08/07/2025 confirmando que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., CIRCASIA registrado con NIT 890.000.671-1 realizó el pago respecto al saldo pendiente, quedando saldada la deuda correspondiente, adjuntando los soportes de pago a fin de culminar el proceso de cierre, para dar archivo definitivo del mencionado expediente."

"En este orden de ideas, queda establecido el cumplimiento total de las obligaciones técnicas, documentales y financieras, por lo que es viable proceder con el cierre y archivo definitivo del expediente N° 0647-18, por lo cual se requiere que desde el área jurídica se proceda con la elaboración del acto administrativo respectivo, el expediente se localiza en el Archivo Central de la entidad."

E) Que, de acuerdo con el Comunicado interno efectuado, donde se determinó que se evidencia que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 431 del 05 de marzo de 2018" por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN CIRCASIA", por lo tanto, se ordena el cierre y archivo del expediente 647-18.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 647-18

archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo .- *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

1. *"Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
2. *"Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **647-18** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 647-18**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 431 del 05 de marzo de 2018" por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN CIRCASIA"**

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento **en la fecha 02 de diciembre de 2024 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-806 en la fecha del 03 de diciembre de 2024**, y el respectivo comunicado interno SRCA-1053 **en la fecha 31 de julio de 2025** en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **647-18**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 431 del 05 de marzo de 2018" por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN CIRCASIA"** a la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA**, identificada con el NIT No. 890.000.671-1, en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **LILIANA VALDES MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.904.281, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CALLE 10#12-57**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-179845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **01-01-0106-0001-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal domestico bosque natural**, con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **647-18**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

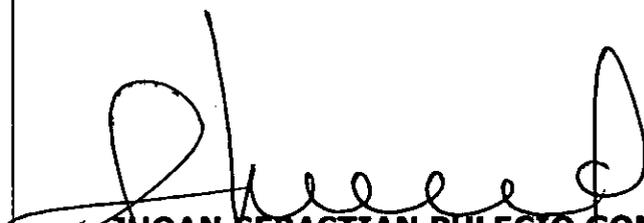
Página **10** de **12**
EXP. 647-18

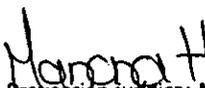
RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

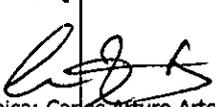
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **LILIANA VALDES MEJIA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** o a quien haga sus veces, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera
Contratista SRCA- CRQ


Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ


Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional especializado

RESOLUCION N° 1870 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 647-18**

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____